

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

ITALIA

**CUESTIONARIO SOBRE
CRIMINALIZACIÓN
Y ENJUICIAMIENTO DE LA
VIOLACIÓN**

Definición y alcance de las disposiciones
del derecho penal italiano

Caterina Zadra

ITALIA

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

ITALIA

CUESTIONARIO SOBRE CRIMINALIZACIÓN Y ENJUICIAMIENTO DE LA VIOLACIÓN

Definición y alcance de las disposiciones del derecho penal italiano

La violencia de género no se detiene

Según ANSA, más de cien mujeres en Italia son asesinadas por hombres cada año: compañeros / esposos, ex compañeros / ex esposos. Innumerables violencias diarias que eluden las estadísticas: estas son las víctimas que no recurren a las denuncias. Según Istat, se estima que alrededor de 7 millones han sufrido abusos en el transcurso de sus vidas. El feminicidio no tiene edad ni clase social: concierne tanto a los muy jóvenes (15 años) como a las ancianas (70 años o más), amas de casa, trabajadores independientes, empleados, etc. En 2017, el promedio es asombroso: una mujer muere cada tres días. En la mayoría de los casos, la tragedia tiene lugar dentro del entorno familiar.

1. DEFINICIONES

La "**violencia contra la mujer**" en el cuadro normativo y jurisdiccional italiano, se define como "*cualquier acto de violencia de género que causa daño físico, sexual o psicológico o sufrimiento a las mujeres, incluidas*

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

amenazas, coerción o privación arbitraria de libertad” . Adquiriendo por entero el artículo 1 de la declaración de la **ONU sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres**.

La expresión “**violencia de género**” se refiere a “*todas las formas de violencia, de orden psicológico, físico hasta sexual, desde los actos de persecución del llamado acoso o acoso , la violación sexual hasta el feminicidio, que afectan a un gran número de personas discriminadas por razón de sexo*”.

La **violencia doméstica** se identifica con el delito de abuso familiar, de conformidad con el **art. 572** del Código Penal italiano - quien castiga a "*cualquier persona que maltrate a una persona de la familia o que cohabite de alguna manera, o una persona sujeta a su autoridad o confiada a él por razones de educación, educación, cuidado, supervisión o custodia, o por el ejercicio de una profesión o un arte , es castigado con prisión de tres a siete años [...]* ".

2. NORMAS Y MARCO LEGISLATIVO

La legislación italiana basada en el género persigue tres objetivos principales: prevenir el delito, castigar a los delincuentes y proteger a las víctimas.

Con la introducción en **2009 del delito de actos de acoso de carácter persecutorio**, que se definen como "*cualquier actitud violenta y persecutoria y que obligan a la víctima a cambiar su conducta de vida*", se ha iniciado un proceso de construcción de normas que ha producido luego la ley **DL 93/2013** titulada "*Disposiciones urgentes sobre seguridad y para en contraste con la violencia de género, la protección judicial y el apoyo a las víctimas*", en la cual se indican una serie de circunstancias agravantes y la posibilidad de permisos de residencia por razones humanitarias para víctimas extranjeras . La legislación sobre el tema, actualizada recientemente con la ley n. **69/2019** sobre la "*protección de las víctimas de la violencia doméstica y de género*", se inscribe en su totalidad en el marco delineado por la **Convención de Estambul (2011)**, el primer instrumento internacional legalmente vinculante "*sobre prevención y lucha contra violencia contra la mujer y violencia doméstica*". La principal novedad de la Convención es el reconocimiento de la violencia contra la mujer como una forma *de violación de los derechos humanos y la discriminación*. También prevé la protección de *los niños testigos de violencia doméstica* y requiere, entre otras cosas, la penalización de la *mutilación genital femenina*.

Relevantes

Ley 19 de julio de 2019 n. 69 – CODIGO ROJO - Cambios en el código penal, en el código de procedimiento penal y otras disposiciones relativas a la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género

Ley 15 de octubre de 2013 n. 119, sobre la lucha contra la violencia de género.

2.1. HISTORICIDAD DE LAS NORMAS

La primera innovación legislativa significativa en el campo de la violencia sexual, en Italia, se produjo con la aprobación de la **Ley 66 del 15 de febrero de 1996**, que comenzó a considerar la violencia contra la mujer

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

como un *crimen contra la libertad personal*, innovando la legislación anterior, que la colocaba entre los crímenes contra el pudor público y la moral.

Con la **Ley 154 del 4 de abril de 2001**, se introducen 154 nuevas medidas para combatir los casos de *violencia dentro del hogar* con el alejamiento del miembro violento del hogar y del contexto familiar. En el mismo año, las leyes **60**, acerca de la *defensa y patricinio gratuito* y **134 del 29 de marzo de 2001**, sobre *asistencia legal para mujeres violadas y / o maltratadas* y sin medios económicos, seguramente aceleran la posibilidad de defensa convirtiéndose en una herramienta fundamental para las mujeres, para poder defenderlas y hacer valer sus derechos, en colaboración con abogados que se prestan a defender de manera gratuita y con centros de defensa de la mujer y contra la violencia.

Sin duda, uno de los momentos más significativos y calificativos de este proceso cultural fue la adopción del "*Código de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres*" (**decreto Legislativo 11 de abril de 2006, n. 198**) que si bien no se relaciona directamente con la violencia, pone algunas pautas importantes: en cumplimiento de la delegación otorgada al Gobierno por el artículo **6 de la Ley núm. 246 de 2005**, se llevó a cabo una reorganización personal de las disposiciones destinadas a la "*prevención y eliminación de todas las formas de discriminación basada en el sexo* "

Con la **Ley 38 del 23 de abril de 2009**, las penas por violencia sexual se endurecieron y se introdujo el delito de persecución o acoso.

Mas el paso significativo de nuestro país que ha sido determinante para contrastar la violencia de género ha sido la **ley 77 del 27 de junio de 2013**, con la que nuestro parlamento ha aprobado la ratificación de la Convención de Estambul, redactada el 11 de mayo de 2011. Las directrices elaboradas por tal documento constituyen, de hecho, la vía y el faro para el lanzamiento de medidas efectivas, a nivel nacional e internacional, para prevenir y contrastar este fenómeno.

El **15 de octubre de 2013**, se aprobó la **Ley 119/2013** titulada "*Conversión en ley, con enmiendas, del decreto ley del 14 de agosto de 2013, n. 93, que contiene disposiciones urgentes sobre seguridad y lucha contra la violencia de género* ".

El **24 de noviembre de 2017**, se aprobaron con DPCM las *Pautas Nacionales para la Atención Médica y los Hospitales en términos de asistencia y atención socio-sanitaria para mujeres víctimas de violencia*. El objetivo es proporcionar una intervención adecuada e integrada en el tratamiento de las consecuencias físicas y psicológicas que la violencia tiene, afectando profundamente la salud de las mujeres. La disposición establece, luego del triaje de enfermería, a menos que sea necesario asignar un código de emergencia (rojo o equivalente), que se reconozca a la mujer un código de urgencia relativa (código amarillo o equivalente) para garantizar un examen médico oportuno (tiempo de espere 20 minutos) y minimizar el riesgo de cambios de idea posteriores o alejamientos voluntarios. En la misma ley se ponen pautas para la formación continua de los operadores sanitarios, indispensable para una buena recepción, que se haga cargo del problema con actividades de detección y prevención de riesgos.

Recientemente, el **9 de agosto de 2019** a través del **decreto 90 del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales del 26 de julio de 2019**, se renovó la composición del Comité Nacional para la implementación de los principios de igualdad de trato e igualdad de oportunidades entre trabajadores y trabajadoras (**artículo 8**

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

del Decreto Legislativo No. 198/2006 No. 198). El Comité, presidido por el Ministro de Trabajo y Política Social o por su referente, permanece en el cargo durante tres años y promueve la eliminación de la discriminación y cualquier otro obstáculo que limite la igualdad entre las mujeres. en el acceso al empleo, en la promoción y en la formación profesional y en las condiciones de trabajo como por ejemplo la disparidad de sueldo.

A la vez ha sido muy importante la introducción reciente del "Código Rojo" contra la violencia contra la mujer.

2.2. LEY DEL CÓDIGO ROJO n. 69 de Julio 2019

El Parlamento Italiano aprobó definitivamente el **Código Rojo**, el **proyecto de ley para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género**. La principal novedad de la medida es **la introducción de un carril rápido y preferencial para quejas e investigaciones**, a la par de lo que sucede en las salas de emergencia para los pacientes más graves. Para delitos sexuales, el proyecto de ley establece que *"la comunicación del informe del delito se da inmediatamente también en forma oral. La comunicación oral debe ser seguida sin demora por la escrita con las indicaciones y la documentación requerida"*. El fiscal tiene tres días desde el registro del informe del delito para tomar información, con la excepción de si la víctima es menor de edad. En cuanto a la policía, debe actuar "sin demora" para llevar a cabo todos los actos del fiscal. Otra peculiaridad es el alargamiento del tiempo: **la víctima tiene 12 meses, ya no solo 6 para presentar una queja**.

Muchos son los temas paralelos tocados por esta ley:

Revenge Porn - NUEVO ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL - 613 ter - crimen de venganza porno: se ha introducido una enmienda que introduce un nuevo artículo en el código penal. Específicamente, se introduce el delito de *"difusión ilícita de imágenes o videos sexualmente explícitos"*. El artículo establece que cualquier persona que, después de hacerlos o restarlos, envíe, entregue, asigne, publique o difunda imágenes o videos con contenido sexualmente explícito, con la intención de permanecer en privado, sin el consentimiento de las personas representadas, es castigado con **prisión de uno a seis años y la multa de 5 mil a 15 mil euros**. La misma pena se aplica a aquellos que, después de haber recibido o en cualquier caso adquirido las imágenes o videos, los envían, entregan, asignan, publican o difunden sin el consentimiento de las personas representadas para dañarlos. La multa se incrementa si los hechos son cometidos por el cónyuge, incluso si están separados o divorciados, o por una persona que está o ha sido vinculada por una relación emocional con la persona ofendida o si los hechos se cometen a través de TI o herramientas telemáticas. La sentencia aumenta de un tercio a la mitad si los hechos se cometen en detrimento de una persona en una condición de inferioridad física o mental o al daño de una mujer embarazada. El delito se castiga en la denuncia de la persona ofendida. La fecha límite para la demanda es de seis meses. La remisión de la demanda solo puede ser procesal "

Cicatrización de la cara - Dentro del Código Rojo, el delito de cicatrización de la cara se introduce en el código penal. Cualquiera que cause a otros una lesión personal de la que resulte la deformación o la cicatrización permanente de la cara es castigado con **prisión de ocho a catorce años**.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

No a la castración química - No ha sido aprobada una enmienda, que luego se retiró, que tenía como objetivo introducir la posibilidad en el proyecto de ley para los condenados por delitos sexuales someterse voluntariamente a una castración farmacológica temporal y reversible para obtener la suspensión condicional de la sentencia.

Entrenamiento policial - Deben establecerse cursos de capacitación específicos para el personal que realiza funciones de seguridad pública y policía judicial, tanto en términos de prevención como de enjuiciamiento de delitos. La asistencia a los cursos es obligatoria.

Detener los matrimonios impuestos y las novias infantiles – La norma prevé la prohibición de matrimonios o uniones civiles por coerción. La sentencia incluye **penas de prisión de entre uno y un máximo de cinco años**, una pena mayor para menores. El delito es punible incluso si se comete en el extranjero en detrimento de un ciudadano o un extranjero legalmente residente en Italia en el momento del evento.

Apoyo a los huérfanos de femicidio - Las personas encargadas de huérfanos de femicidio tienen derecho a recibir apoyo, incluso financieramente, del estado.

2.3. AUMENTO DE LAS PENAS EN DELITOS SEXUALES

Con esta ley se aumentan las penas de los delitos sexuales, incluido el acoso - El proyecto de ley endurece todas las sanciones previstas actualmente en el código penal por delitos sexuales.

Para el abuso y las amenazas familiares, varían de **3 a 7 años en prisión**. La pena aumenta si se comete el delito.

Para el acoso, la sentencia máxima va de **5 años en prisión a 6 años y seis meses**. La cadena perpetua se proporciona si los delitos sexuales son cometidos por una persona vinculada por una relación emocional con la víctima, incluso si fue terminada, o si era una pareja o cónyuge, incluso si estaba separada o divorciada.

La pena máxima por violencia sexual aumenta de 10 a 12 años de prisión.

La pena máxima por **violencia sexual grupal** aumenta de **12 a 14 años**. El aumento de la pena máxima por el delito de actos de persecución va de los 5 años actuales a 6 años y 6 meses. Las normas contra la mafia se aplican a los delitos de maltrato contra miembros de la familia y convivientes y, por lo tanto, son posibles medidas preventivas.

Las **circunstancias agravantes** se aplican, con el aumento relativo de la sentencia, **si la violencia es cometida por el ascendente, padre, incluso adoptivo o tutor; Si la víctima es menor de edad. Las penas por actos sexuales con menores también se incrementan.**

2.4. LEYES Y DECRETOS ADICIONALES

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

Decreto Ministerial 28 de 02/12/2020 - Decreto de adopción 2020-2022 del plan trienal de acciones positivas del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales

Decreto Ministerial n. 90 del 26/07/2019 - Decreto del Ministro de Trabajo y Políticas Sociales n. 90 del 26 de julio de 2019: reconstitución del Comité Nacional de Igualdad

Decreto Ministerial n. 150 del 28/12/2018 - Decreto de adopción del plan de acción positiva de tres años del Ministerio de Trabajo y Políticas Sociales 2018-2020

Decreto Ministerial de 21/12/2017 - Adopción del plan de acción positivo trienal 2017/2019

Decreto Ministerial de 17/10/2017 – identificación de categorías de trabajadores desfavorecidos y muy desfavorecidos

Decreto Ministerial del 12/02/2016 - Adopción de un plan de acción positivo para el período de tres años 2016/2018

Decreto Ministerial del 13/10/2015 - Identificación de los sectores y profesiones caracterizados por una tasa de disparidad entre hombres y mujeres que excede al menos el 25% de la disparidad promedio entre hombres y mujeres, a los efectos de aplicar los incentivos para contratar a que se refiere el Artículo 4, párrafos 8-11, de la ley 92/2012 - año 2016

Decreto Legislativo N ° 151 del 14/09/2015 - Disposiciones para la racionalización y simplificación de los procedimientos y obligaciones para los ciudadanos y las empresas y otras disposiciones relacionadas con las relaciones laborales y la igualdad de oportunidades, en aplicación de la ley 10 de diciembre de 2014, no. 183. (15G00164)

Ley ordinaria del Estado n.183 del 12/10/2014 - Delegaciones al Gobierno sobre la reforma de las redes de seguridad social, de los servicios de empleo y las políticas activas, así como sobre la reorganización de la disciplina de las relaciones laborales y la inspección y protección y conciliación de las necesidades de atención, vida y trabajo.

Decreto Interministerial de 28/10/2014 - Método de concesión de la contribución experimental para la compra de servicios para niños (denominados vouchers de cuidado de niños), previsto en el artículo 4, párrafo 24, letra b) de la ley de 28 de junio de 2012, no. 92, para los años 2014 y 2015

Decreto ley n. 93 del 14/08/2013 - Disposiciones urgentes sobre seguridad y lucha contra la violencia de género, así como sobre el tema de la protección civil y el comisionado de las provincias.

Decreto Ministerial de 27/06/2013 - Programa objetivo para el aumento y calificación del empleo femenino, a través de la inserción y reintegración en el mercado laboral, desarrollo y consolidación de empresas femeninas - Año 2013

Decreto Interministerial del 16/04/2013 - Sectores y profesiones caracterizadas por una tasa de disparidad entre hombres y mujeres de más del 25 por ciento, la disparidad de género promedio. Aplicación del artículo 2, punto 18) lett. e) del Reglamento CE n. 800/2008

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

Decreto Ministerial de 20/03/2013 - Identificación de la categoría de trabajadores desfavorecidos.

Decreto Interministerial de 01/02/2013 - Asignación para el año 2012 del Fondo Nacional para la actividad del Consejero de Igualdad de conformidad con el art. 18, párrafo 2, del Decreto Legislativo 11 de abril de 2006, n. 198

Ley 119/2013 - Plan de acción extraordinario contra la violencia sexual y de género – ART 5

3. VIOLENCIA SEXUAL Y DE GENERO

La de la **violencia de genero** hoy en Italia es una legislación bastante completa que abarca desde la violencia sexual, la violencia física, psicológica, económica y atención a los hijos menores

El delito de **violencia sexual** cae dentro de los delitos contra la libertad sexual, que a su vez entran dentro de la categoría más amplia de delitos contra la libertad individual. Es un delito disciplinado por nuestro código penal de la manera explicada en el punto siguiente.

3.1. VIOLENCIA SEXUAL - art. 609-bis Código rojo - DEFINICIÓN

Como hemos visto, hoy en día el código penal castiga como violencia sexual la conducta de quien con violencia o amenaza o abuso de autoridad obliga a alguien a realizar o sufrir actos sexuales y la de quien induce a otro sujeto a realizar o sufrir actos sexuales abusando de las condiciones de inferioridad física o mental de la víctima en el momento del evento o engañándola por haber sustituido al culpable por otra persona. Por actos sexuales se entienden los actos que expresan un apetito o un deseo sexual, que por lo tanto se refieren a diferentes zonas erógenas, adecuadas al mismo tiempo para invadir la esfera sexual del sujeto pasivo por medio de restricciones. Por lo tanto, incluye diferentes tipos de actos, ya que el legislador adoptó una definición exhaustiva, reemplazando la que estaba en vigor anteriormente y que se centró en la distinción entre la conjunción carnal (entendida como cualquier forma de interpenetración corporal que permite el coito o un equivalente anormal de él, y actos de lujuria violenta, entendida como cualquier forma de contacto corporal que no sea la penetración, que, debido a la forma en que ocurre, constituye una manifestación inequívoca de intoxicación sexual).

Hoy más que nunca, la voluntad del Legislador es la de proteger a las mujeres víctimas de violencia. El 28.11.2018 el Gobierno aprobó un proyecto de ley en virtud del cual, en presencia de delitos como violencia sexual (acoso, abuso en la familia, actos sexuales con menores, corrupción de menores, lesiones personales agravadas cometidas en contextos familiares y violencia), las mujeres están de hecho mejor garantizadas. Según la nueva legislación la policía judicial ya no tiene que evaluar de forma independiente si un episodio de violencia es grave o no, sino que tendrá que dar prioridad a las investigaciones relacionadas con todos los episodios de violencia. El fiscal tendrá que escuchar a la persona ofendida dentro de los tres días de haber recibido la noticia del crimen y las investigaciones del caso deben ser muy rápidas. Cualquier demanda hoy es irrevocable (no es posible cambiar de opinión y decidir retirarla).

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

Es fácil entender que la violencia sexual ocurre cuando un hombre viola a una mujer desconocida, pero qué sucede si un niño se acerca a un compañero y, de repente, sin su consentimiento, la besa en la cabeza o el cuello. La Casación ha aclarado que incluso el beso en la cabeza puede considerarse externalización de la violencia sexual, si se inserta en una actitud violenta general de libertad sexual. Dado que, de hecho, la cabeza no es una parte erógena del cuerpo, los jueces de legitimidad han descartado que la violencia sexual solo pueda tomar la forma de un beso, pero ha llevado la configurabilidad del crimen a la actitud general. El caso del beso en el cuello es diferente, ya que tanto el cuello como las orejas se consideran zonas erógenas del cuerpo y, por lo tanto, adecuadas para configurar siempre la violencia sexual cuando se tocan de manera indeseada. Los mencionados son solo dos de los muchos comportamientos que pueden integrar la violencia sexual.

3.2. CASOS EN QUE SE ACTUA DE OFICIO SIN NECESIDAD DE DENUNCIA

1. comprometido con una persona menor de diez años;
2. cometido por el ascendente, por el padre (también adoptivo) o por su compañero de convivencia, por el tutor o por otra persona a quien se confía el menor por razones de cuidado, educación, educación, supervisión o custodia o que tiene con él un relación de convivencia;
3. cometido por un funcionario público o por un funcionario de servicio público en el ejercicio de sus funciones;
4. conectado con otro delito procesable de oficio.

Cabe señalar que (aunque nuestros ejemplos hablan de mujeres) las víctimas de la violencia sexual pueden ser hombres y mujeres indiscriminadamente.

3.3. ALGUNAS DEFINICIONES

En el concepto de **actos sexuales**, debe incluirse todo acto, sin embargo que implique la corporeidad de la persona ofendida, y que se lleve a cabo con la conciencia y la voluntad de realizar un acto invasivo de la esfera sexual de una persona que no consiente. Incluso un beso o un abrazo pueden comprometer la libertad sexual del individuo, si, en consideración de la conducta general, el contexto en el que tuvo lugar la acción, las relaciones entre las personas involucradas, surge un compromiso indebido de la sexualidad. del sujeto pasivo.

En cuanto a la **violencia**, consiste no solo en el ejercicio de una visión física o una compulsión material, sino también en cualquier acto o hecho establecido por el agente que tenga el efecto de limitar la libertad del sujeto pasivo, forzado contra su voluntad, someterse a actos sexuales.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

En lo que respecta a la **amenaza**, consiste en la perspectiva de un mal injusto y notable (por parte del agente) como consecuencia de la negación a sufrir la conducta.

El **consentimiento** debe durar toda la duración de la relación sexual y no solo al comienzo, integrando así el delito en cuestión cuando el consentimiento otorgado originalmente se pierde debido a una ocurrencia tardía o al no compartir los métodos de consumo de la relación. El consentimiento también debe darse de manera válida y consciente.

En cuanto al concepto de **abuso de autoridad**, debe entenderse tanto el abuso cometido por el funcionario público como el cometido por el particular, que explota su posición de supremacía hacia la víctima.

La violencia sexual puede llevarse a cabo por **constricción y por inducción**.

La **violencia sexual por constricción** se define el ejercicio de la fuerza física con la cual la víctima trata de contrarrestar la resistencia de la víctima; a través de la amenaza (o con la advertencia expresa de que, en caso de oposición a la violencia, se dañará a la víctima o a otras personas o cosas); y finalmente, por abuso de autoridad (coaccionar la voluntad de la víctima usando su posición de superioridad o preeminencia).

La **violencia sexual por inducción**, por otro lado, se resuelve en el abuso de las condiciones de inferioridad física o mental de la víctima, es decir, aprovechando las condiciones particulares en las que se encuentra el sujeto pasivo, no detectando en sí mismo el estado de discapacidad física o psíquico de una persona con enfermedad mental, a quien ciertamente no se le puede impedir tener relaciones sexuales, o engañando la víctima sobre su identidad.

Las normas prevén, al final, una **circunstancia atenuante** con un efecto especial e indefinido, si la compresión de la libertad sexual es mínima, en consideración del hecho concreto y las circunstancias. Es una circunstancia atenuante con efecto especial de conformidad con el art. 63 que ocurre cuando, con referencia a los medios, métodos, circunstancias de la acción, se cree que la libertad personal o sexual de la víctima ha sido menos severamente comprimida.

4. VIOLENCIA DOMESTICA

El delito de violencia doméstica o, por la letra del código penal, *de maltrato contra miembros de la familia o convivientes ocurre si la violencia es causada a un miembro de la familia, una pareja o cualquier persona encomendada a su cuidado, supervisión, educación o educación, dentro de las paredes de la casa o en lugares como centros de atención y refugio*. El propósito de la ley penal es castigar a cualquier persona que abusa de sujetos débiles, cuya debilidad se da precisamente por estar sujeto al cuidado y las enseñanzas de una persona determinada, o a la habitualidad de un determinado matrimonio familiar (puede ser mucho familia legítima, tanto como una familia de facto). Aunque la ley penal dice que el delito puede ser cometido por cualquier persona, solo aquellos que están vinculados a la víctima por una relación particular pueden cometerlo. El Tribunal de Casación fue aún más lejos, declarando en un fallo que la cohabitación o la cohabitación ni siquiera serían necesarias para tener el delito en cuestión: piense en el caso de dos cónyuges separados (consensual o judicialmente) cuyas relaciones interpersonales se han mantenido sin cambios (y, en el presente caso, uno de los dos está psicológicamente subordinado al otro)-

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

4.1. DEL DELITO

La violencia, a la que se refiere la ley penal sobre el maltrato de miembros de la familia o convivientes, puede coincidir con la violencia física y verbal. Sin embargo, lo que nunca debe faltar para que el crimen tome forma es la habitualidad de la violencia (no es sorprendente, la norma habla de maltrato, en plural) y su repetición a lo largo del tiempo. Los episodios únicos, esporádicos, impiden poder hablar sobre la violencia doméstica, pero siempre es posible que los mismos den lugar a diferentes delitos (como el delito de palizas). La violencia doméstica puede tomar la forma de conducta activa y omisiva. Esto último ocurre cuando, ante la violencia perpetrada, la persona que debe cuidar a la persona ofendida no hace nada para evitar que ocurra el evento (por ejemplo, la de una madre que permanece inerte ante el nuevo compañero que golpea). el hijo tuvo por el primer marido). En un caso, el Tribunal de Casación incluso reconoció la conducta ofensiva en la actitud sobreprotectora de una madre que, en competencia con su abuelo materno, había impedido durante mucho tiempo que el hijo menor tuviera relaciones con su padre o sus compañeros, lo que lo inhibía de cualquier actividad normal. de ocio [3].

4.2. DE LA DENUNCIA

El delito puede ser procesado tanto de oficio (sin una queja formal de la parte ofendida) como por parte de una queja. Todo lo que la víctima tiene que hacer es ir a la jefatura de policía o a la estación de policía, y los cuerpos adjuntos elaborarán un informe apropiado de la intervención. Sin embargo, siempre es posible contactar a un abogado para la redacción de la demanda.

Seguramente, aquellos que han sido reportados deben contactar a un abogado especializado en asuntos penales, para que preparen los actos defensivos apropiados. La investigación comienza con la denuncia, que culminará con la solicitud del fiscal público al Juez para investigaciones preliminares (el juez de instrucción) para llevar al culpable a juicio, o para ordenar la presentación del proceso penal en curso. Solo en el primer caso el proceso continuará y puede llevar al atacante a ser sentenciado.

4.3. DE LAS SANCIONES

La pena para quienes han sido culpables del delito de violencia contra miembros de la familia o convivientes es **la prisión de dos a seis años**. En cualquier caso, el delito de violencia doméstica absorbe los delitos de abuso, palizas y amenazas (posiblemente sea condenado solo por el maltrato de miembros de la familia o convivientes). Si la violencia resulta en una lesión personal grave, la pena es la **prisión de cuatro a nueve años** (piense en un menor, cuyo crecimiento se ha retrasado debido al maltrato sufrido por sus padres, que consistió en privarlo de la normalidad durante mucho tiempo); si es muy grave (por ejemplo, la pérdida del uso de un órgano o la capacidad de procrear), **de siete a quince años**. En la hipótesis negada en la que la muerte del sujeto deriva del maltrato (piense en el golpe letal infligido a una mujer víctima de violencia por parte de su esposo, que le causó daño cerebral), la pena será la pena **de prisión de doce a veinticuatro años**.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

5. MALTRATO EN FAMILIA Y VIOLENCIA SEXUAL - Que dice la Casación

El crimen de violencia sexual, según la Casación italiana, podría coincidir con el de maltrato en la familia.

Cuando la conducta violenta, aunque inspirada por las motivaciones sexuales predominantes, no termina en el simple uso de la violencia necesaria para superar la resistencia de la persona ofendida a abusar sexualmente de ella, sino que se coloca en un contexto de abuso o abuso, amenazas y violencia de diversos tipos. En general, contra este último, típico de la conducta de malos tratos, no hay absorción entre estos crímenes, dada la diversidad de los activos legales protegidos por los dos crímenes. **En particular, el delito de maltrato en la familia coincide con el de la violencia sexual, si la conducta repetida de abuso sexual, además de causar sufrimiento psíquico a la víctima, también afecta la libertad de autodeterminación en materia sexual, por la diversidad de los activos legales ofendidos** (entonces, sobre este punto, ver también Casacion Pen., Sección III, enviado. 05.12.03 No. 984, M.; Cass. Pen., Sección III, enviado. 16.05.07 No. 22850). No existe el derecho de abrazar dentro de la relación conyugal o conyugal entre las partes, ni el poder de uno para exigir o imponer ningún acto sexual al otro: el reclamo violento de un desempeño sexual "como pareja "se levanta a la violencia sexual: así Cass. Pluma, Sección III, Enviado. 15/04/08, No. 26165 (con referencia a los precedentes constituidos por Cass. Pen., Sección III, Enviado. 04.02.04 No. 14789, y por Cass. Pen., Sección III, Enviado. 11.12.07 No. 4532).

El S.C. en esa ocasión había juzgado el caso de un hombre que había sometido a su pareja a continuos abusos físicos y morales, denigrando sus habilidades intelectuales y hiriéndola repetidamente, sometiéndola a humillaciones psicológicas y materiales hasta el punto de hacerla carecer de los medios necesarios incluso para comprar de ropa para los niños y golpearla con patadas y puñetazos, maltratándola así como también haber realizado repetidamente actos sexuales con la mencionada compañera de convivencia pero en contra de su voluntad, uniéndose carnalmente con ella, con violencia y, en cualquier caso, abrumando con el uso de la fuerza . La Cass. también llegó a una conclusión similar (competencia formal de delitos). Pen., 20.01.04 n ° 984, en los casos en que la Corte había considerado la continuación entre los delitos de violencia sexual y maltrato en el caso de violencia física y moral reiterada adoptada contra la hermana menor del p.o. quienes intentaron escapar de reclamos sexuales no deseados por parte del acusado (y, por lo tanto, nuevamente en el Tribunal Penal, 25.06 / 19.09.08 No. 35910). En resumen, la recurrencia del principio de especialidad debe excluirse siempre que la conducta que integra el delito a que se refiere el art. 572 del Código Penal italiano no termina en episodios de violencia sexual, sino que forma parte de una serie de actos de acoso y palizas típicos de la conducta de malos tratos (Cass. Pen., 12.11 / 17.12.08 n ° 46375). **Sin embargo, esta orientación está en marcado contraste con la formada con Cass. Pen., Sección III, enviado. 24.06 / 03.09.04 n ° 35849 (B., rv. 229621, en Riv. Pen., 2005, 1280), que ha optado por la exclusión de la competencia formal, "en caso de maltrato en la familia también integrado a través de la conducta de violencia sexual repetida ", ya que" la concurrencia entre el delito de violencia sexual, mencionado en el artículo 609-bis del código penal, y el delito de maltrato en la familia, mencionado en el artículo 572 del código penal, no es concebible, dado que en esta hipótesis, en aplicación del principio de especialidad, se produce el único delito de violencia sexual continua, caracterizado por una voluntad unitaria y programática ". **Con esta oración el S.C. reconoció los hilos jurisprudenciales opuestos:****

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

- "Según una primera directriz, de hecho, los dos delitos pueden competir entre sí o porque el delito de malos tratos tiene un carácter unitario y habitual y se caracteriza por una voluntad unitaria y programática, que lo distingue del delito de violencia sexual (Cass. Pen. , Sección III, 01.02.96, C., m. 204,866, rendimiento máximo, sin embargo, en un caso de simple intento de violencia sexual, en el que el Tribunal también consideró que las amenazas y el acoso no terminaron en la búsqueda del plan del delito, limitado al delito de intento de violencia carnal contra la hija, pero también involucrado a la esposa del acusado), o porque no hay absorción entre estos delitos dada la diversidad de los activos legales protegidos por los dos delitos (Cass. Pen., Sección III, 05.12.03, M., m. 227.680; conf. Cass. Pen., Sección III , 29.11.74, LC, m. 130.043 ");
- "Sin embargo, según otra orientación, el delito de violencia sexual continua no compite formalmente con el delito de malos tratos, dado que también se caracteriza por una voluntad unitaria y programática, ni la competencia entre los dos delitos puede justificarse por sus diferentes objetividad legal, ya que es un criterio no relacionado con la configuración codicista del principio de especialidad (Cass. Pen., Sección III, 29.11.00, M., m. 218.543; conf. Cass. Pen., Sección V, 09.06.83, M., m. 160.382) ";
- "El Colegio cree que debería preferirse la segunda orientación, ya que se ajusta más a los principios fundamentales penales y constitucionales, también por las razones completamente indicadas en la última de las decisiones citadas. En el presente caso, de hecho, surge la pregunta de si la misma conducta objetiva, como la impugnada y puesta en práctica por el acusado, puede integrar simultáneamente el delito de violencia sexual continua y el de maltrato. **La respuesta debe ser negativa**, ya que el principio de especialidad de conformidad con el art. 15 c.p. excluye la concurrencia formal de delitos aparentemente integrados por el mismo caso material, cuando un delito generalmente se configura como especial con respecto al otro. En el caso en cuestión, no hay duda de que el delito de violencia sexual continua, a este respecto, es especial en comparación con el delito genérico de maltrato. Hacer lo contrario significaría violar el llamado principio del sustantivo "ne bis in idem", que impide la aplicación de diferentes sanciones por el mismo hecho material.

Además, es precisamente sobre la base de estos principios que el que realiza actos sexuales a través de la violencia o la amenaza está condenado solo por el delito mencionado en el art. 609-bis, y no también por el delito mencionado en el art. 610 o para lo mencionado en el art. 612 del código penal- No se puede invocar el argumento según el cual el delito de maltrato coincide con el delito de violencia sexual por su carácter "habitual" y por la voluntad unitaria y programática que lo distingue de este último (este es el argumento utilizado sustancialmente por Cass. Pen., Sección III, No. 03111 de 01.02 / 27.03.96, C., rv. 204866, además para un caso que parece diferente del presente, dado que el la competencia con el delito de malos tratos parece referirse a un intento ininterrumpido de violencia carnal) ". El delito de violencia privada puede coincidir materialmente con el delito de maltrato en la familia (según Cass. Pen., 30.04 / 04.06.99 n ° 8193) cuando se utilizan la violencia y las amenazas del sujeto activo, así como con la conciencia y la voluntad. someter a la víctima al sufrimiento físico y moral de una manera continua y habitual, también con la intención de obligarlo a llevar a cabo una conducta que de otra manera no habría puesto en práctica voluntariamente (en ese caso, el esposo, así como someter a su esposa, continuamente y habitualmente, a insultos, amenazas y palizas, también la había obligado a suscribir numerosas letras de cambio). **"De hecho, en el presente caso, el delito de maltrato aparentemente coincide con el delito de violencia sexual continua, por lo que este segundo delito también se caracteriza por una voluntad unitaria y programática. En otras palabras, desde todos los puntos de vista, es la misma situación de**

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

hecho, que es el requisito previo ("la misma materia") para la aplicación del art. 15 c.p. La tesis según la cual la competencia formal entre los dos delitos tampoco puede justificarse por la objetividad legal diferente, ya que este criterio es ajeno a la configuración codicista del principio de especialidad (art.15 cp) y, si se acepta, conduciría a una consecuencia absurda (universalmente rechazado) de concurrir el delito de violencia sexual con el de amenaza o violencia privada, **dado que el objeto legal de la primera es la libertad personal en materia sexual, mientras que la segunda es el objeto de la libertad moral "**. Finalmente, se ha argumentado que es necesario distinguir caso por caso, en el sentido de que el delito de maltrato sigue siendo absorbido por el de la violencia sexual solo cuando hay una coincidencia completa entre la conducta, en el sentido de que los actos dañinos están destinados exclusivamente a la realización de la violencia. sexual y son instrumentales para ello.

Viceversa, si existe incluso una autonomía parcial de la conducta, que incluye también actos repetidos de golpizas y lesiones libres que no se limitan a la violencia o amenaza instrumental necesaria para la realización de la violencia, **existe una competencia entre los dos delitos (Cass. Pen., 22.10 09/09/08 No. 45459). El Tribunal de Casación, hoy, por lo tanto, muestra que ha cambiado su opinión y que se ha adherido a la primera de las pautas antes mencionadas: existe la concurrencia de delitos, que no sean especialidades de conformidad con el art. 15 del Código Penal.**

6. EDAD DE CONSENTIMIENTO

https://telefonoazzurrofans.fandom.com/it/wiki/Et%C3%A0_del_consenso

"En Italia, la edad de consentimiento se establece en 14 años, pero puede subir o bajar según corresponda. De hecho, aumenta a 16 si uno de los dos socios tiene alguna forma de autoridad o coexistencia con el compañero más joven, por ejemplo, en el caso de maestros, catequistas, educadores, hermanos y / o hermanas mayores, trabajadores sociales, médicos generales y funcionarios públicos. en el ejercicio de sus funciones. La edad aumenta a 18 años (aunque se espera que las penas sean más bajas que en otros casos) si el hecho es cometido por el padre (también adoptivo), por un pariente o tutor, o por una persona que vive con ellos, contra un un menor de edad que, en cualquier caso, tiene 16 años y se abusa de los poderes relacionados con su puesto; en cambio, se reduce a 13 años si los dos socios son menores de edad, siempre que haya una diferencia de edad de no más de 3 años. Cualquier acto sexual llevado a cabo con una persona de menos de la edad esperada (dependiendo de los casos enumerados anteriormente) se considera un delito incluso si el menor está dando su consentimiento: en este último caso, de hecho, se identifica el delito de actos sexuales con un menor reconocido del artículo 609-quater del Código Penal, punible penalmente de acuerdo con las modalidades descritas en el artículo 609-septies (generalmente, si ha habido el consentimiento del menor, se castiga con la denuncia de la persona ofendida, pero hay casos en los que puede ser punible de oficio).

La edad menor de 10 años es una circunstancia agravante, y en este caso siempre procedemos de oficio, sin la necesidad de una demanda.

También es ilegal realizar actos sexuales en presencia de una persona menor de 14 años con la intención de ayudarla, incluso si el menor no participa en estos actos: en este caso existe el delito de corrupción de

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

menores de conformidad con el artículo 609 d. Finalmente, la ley no permite ofrecer dinero o regalos a un menor para inducirla a actos sexuales, por lo tanto, las relaciones de prostitución con una persona menor de 18 años son ilegales. La verificación de la edad de la pareja más joven es responsabilidad de la pareja mayor (artículo 609 sexies).

En Italia, a diferencia de lo que sucede en otros sistemas legales, la ley no distingue entre la edad de consentimiento para actos heterosexuales y homosexuales y es lo mismo tanto para hombres como para mujeres.

Las relaciones sin el consentimiento de ambas partes siempre están prohibidas, a cualquier edad: en este caso, de hecho, estamos hablando de violencia sexual real, reconocida como delito por el artículo 609-bis del Código Penal, punible (como el anterior delitos) en la forma descrita en el artículo 609-septies. De acuerdo con la nueva legislación de 2006, siempre es procesable de oficio si se comete contra una persona menor de 18 años (por lo tanto, en un / a menor). Al igual que con cualquier otro delito, el delincuente no puede ser procesado si no es imputable (es decir, si no tiene la capacidad de comprender y desear, o si aún no ha cumplido los 14 años). Cabe señalar que con los cambios realizados con la Ley de 6 de febrero de 2006, n. 38 que, entre otras cosas, reemplazó el primer párrafo del artículo 600 ter del código penal (que castiga la producción de material pornográfico con menores) se prohíbe la filmación o fotografías "pornográficas" tomadas de manera consentida, incluso sin un fin de difusión, por personas que han alcanzado la edad de consentimiento, pero al menos una de las cuales todavía es menor de edad (o una sola menor), aunque teóricamente las actividades sexuales representaban perfectamente legal desde el punto de vista de la edad de consentimiento. “

7. PRIVACIDAD DE LAS VÍCTIMAS

El Garante para la protección de datos personales, ya en el lejano 2005 (Boletín del 23 de septiembre de 2005) escribía que ha intervenido en una cuestión relacionada con la difusión de datos relacionados con una víctima de violencia sexual. En la disposición, el Garante especificó que se requiere una mayor protección para la dignidad de las personas, especialmente si son víctimas de violencia y, con una referencia estricta al cumplimiento de la legislación italiana y comunitaria sobre confidencialidad y el código de ética de los periodistas, la Autoridad ha prohibido a un semanario para publicar los datos de identificación de una joven víctima de un intento de violencia sexual. Finalmente, el Garante reiteró que la publicación de la información (general y dirección) atribuible a la víctima es ilegal y que, en el presente caso, el periodista debería haber garantizado el anonimato de la mujer, en consideración de la naturaleza particular de la información difundida, relevante para la esfera sexual y, por lo tanto, de naturaleza sensible. No se demostró, de hecho, que el periodista había obtenido el consentimiento de la parte interesada, también previsto en el código penal (art.734 bis), que castiga la divulgación no consensuada de los detalles generales de la víctima de violencia sexual. Esta información está sujeta a protección especial incluso cuando se procesa en el ejercicio de la actividad periodística.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

8. PROCEDIMIENTO DE EXAMEN CLÍNICO PARA CASOS DECLARADOS O SOSPECTADOS DE VIOLENCIA SEXUAL

La paciente llega de Emergencias acompañado, estabilizado y con consentimiento informado firmado, etiquetas y muestras de química sanguínea tomadas; después de una conversación telefónica con Emergencia (Pronto Soccorso), el Médico de Guardia organiza un lugar apartado para realizar la visita. El cuestionario se encuentra dentro del kit o tarjeta digital.

8.1. PROCEDIMIENTO

- Se usan auriculares, máscaras, guantes para cambiarse en cada inspección, para no contaminar las pruebas.
- La tela se coloca en el suelo, sobre la cual se desnuda el paciente; Dependiendo de la anamnesis, si el paciente usa la misma ropa que el ataque, la ropa se coloca en bolsas de papel después de secarse al aire, ya sea húmeda o mojada, los sobres deben cerrarse, etiquetarse y firmarse. Se cambian los guantes
- Realización de documentación fotográfica.
- Inspección, descripción detallada, documentación fotográfica de las lesiones, aproximación a la regla rígida en centímetros. Se cambian los guantes.
- Si la anamnesis lo requiere, se cortan cortar las uñas y se insertan en los 10 tubos de ensayo, indicando el dedo y la mano, se toman muestras de debajo de las uñas, colóndolas en los tubos de ensayo como se indica arriba; se cambian los guantes.
- La anamnesis guía la búsqueda de material genético (saliva, sangre, semen, cabello, cabello, tejidos) que se puede encontrar en la piel: se humedecen los hisopos estériles sin medio de cultivo fisiológico y se retira el material que se coloca en un tubo etiquetado y firmado; se cambian los guantes.
- Con un peine de dientes finos, se busca el cabello del agresor entre el vello púbico para mantenerlo en tubos de ensayo, con etiqueta y descripción; se cambian los guantes.
- La anamnesis guía la búsqueda de ubicaciones de posible presencia de esperma (cuando está seco, se utiliza un hisopo húmedo con fisiológico): cavidad oral, vulva, vagina, recto. En cada lugar se realizan retiros dobles, con hisopos estériles sin medio de cultivo, uno se fija en un portaobjetos con Citofix, etiqueta y signo; Por cada asiento se cambian los guantes.
- Se llevan hisopos para MTS en consecuencia a aquellos para la investigación de esperma para evitar el cambio continuo de posición, con etiqueta y detalle. Se cambian los guantes.
- Se almacena el espéculo en un sobre sellado con etiqueta y firma
- Se describen las lesiones en el área perineal, completando con diagrama y fotografía (regla)

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

- Visita bimanual, descripción detallada (esquema);
- Evaluación de la región anal, si se requiere, el medico puede pedir una consulta quirúrgica;
- Ultrasonido pélvico (esquema);
- A este punto se ofrece a la victima ropa desechable (calzoncillos, zapatillas, camisas);
- Receta de intercepción postcoital, si es necesario, fecha y solicitud de más controles;
- Si no está presente, se ofrece una cita con un psicólogo.
- Se entregan: la tarjeta del paciente en la sala de emergencias, fotocopia guardada en la sala por el Director del S.C. en caso, guardado digitalmente junto con las imágenes; la evidencia recolectada en el laboratorio; las imágenes guardadas en la memoria móvil disponibles en el kit

Hoy en día se forma al personal para que tenga un respeto especial para la paciente, todo este proceso se desarrolla en un cuarto especial dedicado, con toda la privacidad posible y con un trato especial, aun en ausencia de pruebas evidentes del maltrato.

9. LA SITUACION ITALIANA – DATOS

9.1. VICTIMAS DE FEMINICIDIO

<https://www.istat.it/it/violenza-sulle-donne/il-fenomeno/omicidi-di-donne>

Los datos de feminicidio no son tan claros. Hay varios web sites dedicados y algunos numeros que bailan entre ellos. Ya sea porque algunos datos están tomados de enero a diciembre y otros de entre el 1 de agosto y el 31 de julio de cada año (Ministerio del Interior).

En el grafico siguiente hemos inserido los datos mas exacto, comparando las diversas fuentes.

FEMINICIDIOS EN ITALIA

feminicidios en Italia en 2012:	157 víctimas
feminicidios en Italia en 2013:	179 víctimas - año negro del feminicidio italiano
feminicidios en Italia en 2014:	152 víctimas
feminicidios en Italia en 2015:	141 víctimas
feminicidios en Italia en 2016:	145 víctimas
feminicidios en Italia en 2017:	123 víctimas

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

feminicidios en Italia en 2018:	133 víctimas
feminicidios en Italia en 2019:	75 víctimas
feminicidios en Italia en 2020:	24 víctimas °
° (2020: 1 de enero – 5 de mayo / 12 víctimas en el solo mes de enero)	

“Analizando los datos del 2017, han habido 123 mujeres que fueron víctimas de asesinato voluntario en Italia, 0,40 por cada 100.000 mujeres (fuente: Istat). A pesar de la precaución que conlleva este tipo de comparación, es un hecho que entre los 23 países de la Unión Europea de los que se dispone de datos recientes, los valores inferiores a los de Italia se observan solo en el caso de Grecia, Polonia, Países Bajos y Eslovenia. En resumen, en otros países europeos es aún peor que en Italia y hay más mujeres asesinadas en relación con la población. Istat 2017 (últimos datos). De las 123 mujeres asesinadas en 2017, 80.5% fueron asesinadas por una persona conocida. En particular, en el 43,9% de los casos por parte de la pareja actual o anterior, en el 28,5% de los casos (35 mujeres) por un miembro de la familia (incluidos niños y padres) y en el 8,1% de los casos por un otra persona que conocía (amigos, colegas, etc.). En resumen, muchas mujeres mueren a menudo dentro de las paredes de sus hogares, asesinadas por camaradas, ex camaradas o familiares. En comparación con la tendencia general de los asesinatos, de 502 en 2013 a 368 en 2017 (-26.7 por ciento), la disminución en aquellos que tenían a una mujer como víctima fue más pronunciada.

9.1.1. MUJERES ASESINADAS EN EL ENTORNO FAMILIAR

Los datos de Istat se refieren a todos los asesinatos que tienen mujeres como víctimas, pero cuando hablamos de "feminicidio" generalmente nos referimos al asesinato que ocurre en la familia y el contexto afectivo de la mujer (no, por ejemplo, si cae víctima de un atraco a un banco).

El Ministerio del Interior proporciona datos agregados de acuerdo con este criterio en su "Dossier Viminal", que analiza el período de tiempo entre el 1 de agosto y el 31 de julio de cada año. La última edición cubre el período 2018/2019 y luego hubo 92 homicidios en el contexto familiar que registraron a las mujeres como víctimas (63.4 por ciento de los 145 homicidios totales en el contexto familiar). En el año anterior (y, por lo tanto, del 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2018), 92 mujeres fueron nuevamente víctimas de feminicidio (68.7 por ciento de los 134 homicidios en la familia). Para años anteriores, el Ministerio del Interior no ha agregado los datos de acuerdo con este criterio y, por lo tanto, no es posible retroceder más en el tiempo.

9.1.2. UNA COMPARACION INTERNACIONAL

Veamos ahora cuál es la situación de Italia en comparación con los otros principales países europeos. Para hacer una comparación internacional, utilizamos los datos recopilados por Unodc, la Oficina de las Naciones

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

Unidas para el Control de Drogas y Prevención del Delito, descargables aquí (recuentos y tasas de homicidios). Los datos relativos a los asesinatos que tienen como víctimas a las mujeres llegan, para Italia, solo hasta 2016 y son ligeramente diferentes de Istat, debido a la metodología utilizada. En cualquier caso, para tener en cuenta una comparación que no se vea afectada por la población mayor o menor del Estado, no analizaremos el número de homicidios en valor absoluto, sino la tasa de homicidios en comparación con la población. **En 2016, Italia registró una tasa de homicidios con mujeres víctimas de 0.5 por cada 100 mil personas. Entre los grandes países europeos, es el que se encuentra en la mejor situación, a la par de España. En 2016, en el Reino Unido, la tasa fue de hecho igual a 0.9 / 100 mil, en Francia a 1/100 mil y en Alemania a 1.1 / 100 mil.**

9.1.3. CONCLUSION

El fenómeno de los feminicidios, según los datos del Ministerio del Interior, se ha mantenido estable durante los últimos dos años. Sin embargo, si observamos el número total de víctimas de asesinato, en Italia la situación ha mejorado claramente en los últimos cinco años, más que la situación de los asesinatos en general. Además, Italia, junto con España, se encuentra entre los países europeos más grandes con la tasa más baja de homicidios con las mujeres como víctimas. La serie histórica de homicidios por género muestra que los asesinatos de hombres en particular han disminuido en aproximadamente 25 años (de 4.0 por 100,000 hombres en 1992 a 0.8 en 2016), mientras que las mujeres víctimas de homicidio permanecieron en general estables. (de 0.6 a 0.4 por 100,000 mujeres). El curso diferente de los asesinatos de hombres y mujeres ha cambiado radicalmente la relación entre los sexos.

Para los hombres, aunque la incidencia de homicidios sigue siendo significativamente mayor que para las mujeres, el progreso ha sido muy visible. Para las mujeres, que comenzaron desde una situación mucho más favorable, la disminución con el tiempo siguió ritmos mucho más lentos, hasta que se detuvo. La disminución diferencial en el período entre los dos sexos también se vio favorecida por la contracción de los asesinatos relacionados con el crimen organizado, que involucran, exclusivamente o casi, a hombres.”

9.2. EL NÚMERO DE VÍCTIMAS Y LAS FORMAS DE VIOLENCIA

<https://www.istat.it/it/violenza-sulle-donne/il-fenomeno/violenza-dentro-e-fuori-la-famiglia/numero-delle-vittime-e-forme-di-violenza>

“El 31.5% de los 16-70 años (6 millones 788 mil) sufrieron alguna forma de violencia física o sexual durante su vida: el 20.2% (4 millones 353 mil) sufrieron violencia física, el 21% (4 millones 520 mil) violencia sexual, 5.4% (1 millón 157 mil) las formas más graves de violencia sexual como violación (652 mil) e intento de violación (746 mil). El 13,6% de las mujeres (2 millones 800 mil) sufrieron violencia física o sexual por parte de sus parejas o ex parejas, en particular el 5,2% (855 mil) de las parejas actuales y el 18,9% (2 millones 44 mil) del ex socio. La mayoría de las mujeres que tuvieron una pareja violenta en el pasado lo abandonaron precisamente por la violencia sufrida (68,6%). En particular, el 41,7% fue la principal causa de ruptura de la relación, el 26,8% fue un elemento importante de la decisión. El 24,7% de las mujeres sufrieron al menos

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

una violencia física o sexual por parte de hombres que no eran compañeros: el 13,2% por extraños y el 13% por personas conocidas. En particular, 6.3% de conocidos, 3% de amigos, 2.6% de familiares y 2.5% de colegas de trabajo. Las mujeres enfrentan amenazas (12.3%), son empujadas o sacudidas (11.5%), son abofeteadas, pateadas, golpeadas y mordidas (7.3%). Otras veces son golpeados con objetos que pueden doler (6.1%). Las formas menos severas como el intento de estrangulamiento, quemaduras, asfixia y la amenaza o el uso de armas son menos frecuentes. Entre las mujeres que han sufrido violencia sexual, las más comunes son el acoso físico, es decir, ser tocadas o abrazadas o besadas en contra de su voluntad (15.6%), las relaciones no deseadas experimentadas como violencia (4.7%), violaciones (3%) e intentos de violación (3.5%). Las formas más graves de violencia son ejercidas por parejas, parientes o amigos. Las violaciones fueron cometidas en 62.7% de los casos por parejas, 3.6% por familiares y 9.4% por amigos. La violencia física (como bofetadas, patadas, puñetazos y mordiscos) también es en gran parte el trabajo de parejas o ex. Los extraños son en su mayoría autores de acoso sexual (76.8% de toda la violencia cometida por extraños). Las mujeres extranjeras han sufrido violencia física o sexual en una medida similar a las italianas en el transcurso de sus vidas (31.3% y 31.5%). La violencia física es más frecuente entre los extranjeros (25.7% contra el 19.6%), mientras que la violencia sexual es más frecuente entre los italianos (21.5% contra el 16.2%). Los extranjeros están mucho más sujetos a violación e intento de violación (7.7% versus 5.1%). Las mujeres moldavas (37,3%), rumanas (33,9%) y ucranianas (33,2%) enfrentan más violencia. Las mujeres extranjeras, a diferencia de las italianas, sufren principalmente violencia (física o sexual) por parte de parejas o ex parejas (20.4% contra 12.9%) y menos de otros hombres (18.2% contra 25.3%). Las mujeres extranjeras que sufrieron violencia por parte de su ex pareja son el 27.9%, pero para el 46.6% de ellas, la relación terminó antes de llegar a Italia.“

9..2.1. INDAGINE ISTAT SULLA SICUREZZA DELLE DONNE 2006 – 2014

<https://www.istat.it/it/violenza-sulle-donne/il-fenomeno/omicidi-di-donne>

“Para comprender los cambios a lo largo del tiempo del fenómeno de la violencia contra las mujeres, la violencia que ocurrió en los últimos 5 años se comparó con los datos relacionados con el mismo intervalo de tiempo, recopilados en la encuesta anterior de 2006. En los últimos 5 años, el número de mujeres que han sufrido al menos una forma de violencia física o sexual ha ascendido a 2 millones 435 mil, el **11.3% de las mujeres** de 16 a 70 años. Los que han sufrido **violencia física** son 1 millón 517 mil (7%), las víctimas de **violencia sexual** son 1 millón 369 mil (6.4%); las mujeres que sufrieron **violaciones o intentos de violación** son 246 mil (1.2%), de las cuales 136 mil violaciones (0.6%) y aproximadamente 163 mil intentos de violación (0.8%). La **violencia en las relaciones** en los últimos 5 años ha afectado al 4.9% de las mujeres (1 millón 19 mil), en particular al 3% (496 mil) de mujeres que actualmente tienen pareja y el 5% (538 mil) de mujeres con una ex pareja. Considerando solo a las mujeres que han roto una relación en los últimos 5 años, la violencia sufrida aumenta a 12.5%.

En la comparación con los cinco años anteriores a 2006, se perciben importantes signos de mejora: la violencia física y sexual por parte de las parejas actuales y de las parejas anteriores disminuye, y la violencia sexual también disminuye (en particular, el acoso sexual, de 6, 5% a 4,3%), perpetrado por hombres que no son socios. Sin embargo, el núcleo duro de la violencia en sus formas más graves (violación e intento de

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

violación) no se ve afectado, así como la violencia física por parte de los no socios, mientras que la gravedad de la violencia sufrida aumenta.

En 2014, **la violencia psicológica más grave** (amenazas y ser encerrados en la casa o ser seguidos) involucró al **1.2%** de las mujeres en parejas, para un total de 200,000 mujeres, mientras que los niños fueron sometidos a de amenaza y represalias para unas 50 mil mujeres (0.3%). Para las mujeres que se han separado de las primeras, la explotación y la amenaza de los niños alcanza el 3,4%, la violencia psicológica más grave es del 13,5%.”



9.2.2. STALKING

“Un porcentaje no despreciable de mujeres también sufrió acoso. Se estima que el 21.5% de las mujeres entre 16 y 70 años (equivalente a 2 millones 151 mil) han sufrido un comportamiento persecutorio por parte de un ex compañero a lo largo de su vida. Si consideramos a las mujeres que han sufrido actos de persecución varias veces, son del 15,3% . El acecho también fue sufrido por otras personas, en el 10.3% de los casos para un total de aproximadamente 2 millones 229 mil mujeres. En general, aproximadamente 3 millones 466 mil mujeres han sido acosadas por cualquier autor, lo que equivale al 16,1% de las mujeres. En el año 12 meses antes de la entrevista (en 2014), las víctimas de acoso de la ex pareja son 147 mil, el 1.5% de las mujeres (11.4% si las mujeres se fueron del ex en los últimos 12 meses). 478 mil (2.2%) son aquellos que afirman haberlo sufrido por otras personas. Mujeres de 16 a 70 años que han sido acosadas en la vida por un ex compañero u otras personas. 2014 (por cada 100 mujeres con las mismas características). En los casos de autores distintos de un ex compañero, las mujeres han sido acosadas por conocidos (en el 4.2% de los casos), extraños (3.8%), amigos o compañeros de clase (1.3%), colegas o empleadores trabajo (1.1%), familiares y parejas con quienes la mujer tenía una relación al momento de la entrevista (ambos en 0.2% de los casos). Los autores del acecho son hombres en el 85,9% de los casos en comparación con el 14,1% de las mujeres. El 78% de las víctimas no fueron a ninguna institución y no buscaron ayuda de servicios especializados; solo el 15% recurrió a la policía, el 4.5% a un abogado, mientras que el 1.5% buscó ayuda de un servicio o un centro contra la violencia o el acoso. De estos, solo el 48.3% de las mujeres que recurrieron a instituciones o servicios especializados se quejaron o presentaron una demanda, el 9.2% presentó una

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

queja, el 5.3% solicitó una advertencia y 3, El 3% presentó una acción civil, contra el 40,4% que no hizo nada. Entre las víctimas que no recurrieron a instituciones o servicios especializados, uno de cada dos dijo que no lo hicieron porque se las arreglaron solos. Las persecuciones se hicieron más fáciles con el advenimiento de Internet (ciberacoso): según Istat, el 9.3% son víctimas de comentarios ofensivos en las redes sociales o la difusión no autorizada de fotos y videos en la red o a terceros; El 75.7% de las mujeres que son acosadas, seguidas, espiadas o chantajeadas.”

9.2.3. LA SOLEDAD DE LAS VICTIMAS

“**Más del 90% de las víctimas no informan el hecho.** En la mayoría de los casos, las demandas permanecen desatendidas y sin seguimiento. Con demasiada frecuencia, de hecho, las investigaciones terminan con solicitudes de presentación hechas por el mismo fiscal. Según los datos publicados en 2013 por los voluntarios del refugio para mujeres maltratadas en Milán (Cadmi), las quejas presentadas serían 512 de 945 por acoso y 1032 de 1545 por maltrato en la familia. Sin mencionar el hecho de que los tiempos de proceso son demasiado largos.

Las mujeres no se sienten protegidas por la justicia italiana: la queja corre el riesgo de convertirse solo en un medio por el cual usted se expone a la venganza y represalia del abusador. No intervenir de manera rápida y concreta significa exacerbar el clima de violencia en el que las víctimas se ven obligadas a vivir. Estos son principalmente feminicidios anunciados: uno de cada cuatro había denunciado. “

9.2.4. QUIENES MATAN A LAS MUJERES

“En este estudio se proporciona una clave para comprender la violencia de género al examinar la relación entre los asesinos. **De las 133 mujeres asesinadas en 2018, el 81.2% fueron asesinadas por una persona conocida.** En particular, **en el 54.9% de los casos de la pareja actual o anterior** (de la pareja actual 47.4%, correspondiente a 63 mujeres, de la pareja anterior 7.5%, igual a 10 mujeres), **en 24.8% de casos** (33 mujeres) **por un miembro de la familia** (incluidos niños y padres) y **en el 1,5% de los casos por otra persona que conocía** (amigos, colegas, etc.) (2 mujeres).

10. SENTENCIAS 2017 ISTAT

10.1. VIOLENCIA SEXUAL

Se cuentan **2.018 sentencias definitivas por violencia sexual en 2017.** Los delitos que se asocian con mayor frecuencia con el delito de violencia sexual son lesiones personales, maltrato, violencia privada, libido violenta o actos obscenos, secuestro, pero también violencia contra menores. El período promedio en

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

meses entre la fecha del delito cometido y la sentencia final es igual a **31 meses en 2017** cuando la sentencia se convierte en definitiva en primera instancia, **67 meses** si la sentencia es en segunda instancia.

10.2. ABUSO FAMILIAR

Las condenas con al menos un delito de esta especie aumentaron **de 2.417 en 2010 a 3.153 en 2017**. En las sentencias de condena por maltrato en la familia, las lesiones personales, la violencia privada, la amenaza, la violencia sexual y otros delitos a menudo se denuncian como delitos asociados, pero solo en unos pocos años, como extorsión y resistencia a los funcionarios públicos.

10.3. STALKING

Desde que la ley que definió el crimen entró en vigencia en 2009, las condenas por **acoso** han aumentado considerablemente: **37 sentencias en 2009 y 1.827 en 2017**. Los delitos más frecuentemente asociados con el delito de acoso son violencia privada, lesiones personales, insultos.

10.4. MUTILACION GENITAL FEMENINA

Incluso en el caso de la mutilación genital femenina, delito que se introdujo recientemente, luego de la importante afluencia de inmigrantes de los grupos étnicos que los practican, han habido algunas sentencias. Aunque aumentaron en los primeros años de definición, son muy pocas en los últimos tiempos. Aún así hay que notar un pico de **14 sentencias en el 2013**.

11. PARES OPORTUNIDADES EN MATERIA ECONOMICA

DECRETO LEGISLATIVO 11 aprile 2006, n. 198 Codice delle pari opportunita' tra uomo e donna, a norma dell'articolo 6 della legge 28 novembre 2005, n. 246. (GU Serie Generale n.125 del 31-05-2006 - Suppl. Ordinario n. 133)note: Entrata in vigore del decreto: 15-6-2006

<https://www.gazzettaufficiale.it/dettaglio/codici/pariOpportunita;jsessionid=cricSf7AedA6FclKUr1Bxg...ntc-as3-guri2a>

La base de la discriminación entre generos en general pero con capitulos especiales basados en la disparidad economica: son tres las àreas de relaciones económicas examinadas por el libro III del "Código de igualdad de oportunidades": trabajo (título I, artículos 25-51), el ejercicio de la actividad empresarial (título II, artículos 52-55), acceso a bienes y servicios y su oferta (Título II bis, artículos 55 bis - 55 decretos).

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

12. DISPARIDAD DE GENERO Y PANDEMIA

12.1. EMPLEO FEMENINO

La tasa de empleo de las mujeres en Italia no alcanza el 50%, la brecha con la de los hombres alcanza los 18 puntos. El 27% deja su trabajo después de su primer hijo y luego dedica más del doble del tiempo de su pareja a su hogar e hijos.

12.2. TRABAJO FEMENINO Y PANDEMIA

La pandemia exagera la condición femenina: el 72% de los trabajadores que regresan a su trabajo el 4 de mayo son hombres. Repubblica, 1 mayo 2020

https://www.repubblica.it/economia/2020/05/01/news/il_72_dei_lavoratori_che_rientrano_il_4_maggio_sono_uomini_donne_italiane_ancora_piu_a_rischio-255370123/

Es probable que la pandemia empeore en esta situación, también teniendo en cuenta la persistencia del cierre de escuelas y la dificultad de que trabajen las trabajadoras domésticas y las niñeras, para contener el riesgo de contagio.”

12.3. REPRESENTACION FEMENINA EN EL GOBIERNO ITALIANO EN TIEMPOS DE COVID

Una vez más, en tiempos difíciles, Italia ha abdicado a las mujeres.

Para imaginar cómo hacer frente a la próxima emergencia, con el retorno a una tanto deseada nueva normalidad que afecta la vida de hombres y mujeres, ricos y pobres, jóvenes y ancianos, el Gobierno al parecer ha dejado atrás a las mujeres.

Replantear el futuro colectivo, de las empresas y del trabajo, la nueva vida social y escolar, es tema de hombres. El Primer Ministro Giuseppe Conte recibió una carta formal de parte de muchas asociaciones de mujeres que no esconden la decepción ante la formación de la Task Force, grupo de trabajo para la reconstrucción, compuesto por 17 miembros, de los cuales solo 4 son mujeres. ***"Cuatro de cada 17 mujeres no son solo una falta de reconocimiento de las habilidades femeninas a la herencia, sino que ni siquiera ofrecen una representación justa de nuestra Italia".***

Parte del texto:

"¡Solo 4 mujeres de 17 comisionados! Sin embargo, las mujeres representan figuras importantes en la economía, la jurisprudencia y todos los campos sociales italianos. La igualdad de género no es solo una campaña femenina, sino un reclamo justo de los derechos de todos los ciudadanos italianos. No es aceptable que en este triste período en la cima de cada representación gubernamental y administrativa solo haya hombres. Como de costumbre, las mujeres son numerosas en el frente y trabajan para todos en hospitales, empresas, hogares, escuelas y familias. La carta firmada por numerosas asociaciones, además de mostrar decepción por la falta de representación adecuada de las mujeres en la comisión de

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

reconstrucción, quería reiterar la importancia de la presencia femenina, ya que las mujeres en el panorama italiano están presentes en todos los sectores con gran competencia. La post pandemia verá a una nación postrada en la economía y en los campos sociales y culturales, y se necesitará mucha fuerza para recuperarla y las mujeres, como siempre, serán las verdaderas luces de la reconstrucción. Pero no en decisiones oficiales, según la composición de la comisión. Esto no es algo bueno, las mujeres y los hombres deben trabajar juntos con sus cualidades y habilidades porque ambos representan todas las áreas de la vida.”

Primeros firmatarios: We Women Network, Inclusion Woman, Soroptimist, Ladynomics, GammaDonna, Community Women 4.0, Difference Woman ONG, Movimenta, Young Women Network pero también realidades locales. En pocas horas, la apelación puntuada por el hashtag **#datecivoce** - informó una nota - obtuvo, individualmente y a través de asociaciones, **más de 50 mil firmas.**

13. RECOPIACION DE DATOS

<https://www.interno.gov.it/it/ministero/osservatori/osservatorio-sicurezza-contro-atti-discriminatori-oscad>

La recopilación y el seguimiento de los datos de los actos discriminatorios son llevados a cabo por el Observatorio para la Seguridad contra los actos discriminatorios (OSCAD), la agencia interinstitucional entre Polizia y Carabinieri. Brinda apoyo a las personas que son víctimas de delitos discriminatorios o delitos de odio. Cualquier persona que se someta a un evento criminalmente relevante en relación con la raza / etnia, creencias religiosas, orientación sexual / identidad de género y discapacidad, puede comunicarse con el Observatorio escribiendo a: **oscad@dcpc.interno.it**

Al recibir el informe, activa intervenciones específicas en el territorio por parte de la Policía del Estado y los carabinieri y sigue la evolución de los eventos discriminatorios denunciados. Además de facilitar la presentación de denuncias de actos discriminatorios que constituyen un delito, a fin de superar el fenómeno de la falta de denuncia y, por lo tanto, favorecer la aparición de delitos discriminatorios:

- mantiene relaciones con asociaciones e instituciones, públicas y privadas, que se ocupan de la lucha contra la discriminación.
- monitorea y analiza el fenómeno a través de los datos de los informes recibidos y los disponibles en las bases de datos de la fuerza policial;
- promueve la capacitación y actualización profesional de los operadores de la fuerza policial;
- activa colaboraciones institucionales a nivel nacional e internacional;
- participa en actividades destinadas a crear y difundir mensajes con contenido social sobre OSCAD a través de los medios de comunicación y las ramas territoriales de las fuerzas policiales y participa en campañas de comunicación social y sensibilización, también en instituciones educativas.

La denuncia de un acto discriminatorio a OSCAD no reemplaza el informe del delito a la fuerza policial.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

14. NUMERO DE EMERGENCIA DEDICADO

<https://www.1522.eu/>

1522 es el número de servicio público de la red nacional contra la violencia hacia la mujer, activo para informar y ayudar. 1522 es un servicio público promovido por la Presidencia del Consejo de Ministros - Departamento de Igualdad de Oportunidades. El número gratuito está activo las 24 horas del día y acepta solicitudes de ayuda y apoyo de víctimas de violencia y acoso con operadores especializados. Es posible llamar por teléfono o chatear directamente.

En un reciente comunicado de prensa publicado en el web site, se informa que el mes de Abril las llamadas a este numero han tenido un pico. Bonetti: *“el trabajo de información es crucial Los datos del número antiviolencia y antivistalación y la aplicación 1522 para los meses de marzo y abril de 2020 revelan un importante crecimiento en las llamadas y contactos para informar incidentes de violencia doméstica y buscar ayuda. Mientras que los meses de enero y febrero de 2020 registraron una disminución”*.

15. ACCIONES

En Italia hay muchas acciones que se sobrellevan en este campo: un Plan de Acción contra la violencia, una importante red de refugios, la protección y ayuda directa a las víctimas de maltrato y violencia doméstica, capacitación en técnicas de escucha y acercamiento a las víctimas, evaluación de riesgos y identificación de medidas de protección, cursos sobre violencia doméstica y acoso. La disciplina criminal también se endurece con medidas de precaución personal, una expansión de casos de asociaciones criminales, tráfico y esclavitud, secuestros, delitos de terrorismo, prostitución y pornografía infantil y contra el turismo sexual.

En los territorios, las prefecturas promueven, donde surgen necesidades y requisitos, iniciativas de información y sensibilización para combatir la violencia de género a la raíz: capacitación en escuelas, cursos de capacitación para operadores de estructuras sociales y de salud para mejorar la recepción inicial, formas de colaboración con las autoridades, hospitales, fuerzas publicas y asociaciones locales para fortalecer la recepción y el apoyo a las víctimas, grupos de trabajo para planificar iniciativas y difundir las mejores prácticas, aun en las escuelas.

16. COMITES

Ya sea en las Regiones como en las Provincias, en las Alcaldias y otros entes publicos existen especificas Comisiones y Comités que se encargan de monitorear de cerca los casos y proponer acciones de prevencion. Los escritorio de escucha de mujer y familia están generalmente a cargo de las Provincias.

Las políticas italianas para la promoción de la igualdad de género en el trabajo, en cambio, se llevan a cabo gracias a las actividades del Comité Nacional de Igualdad, la Consejera Nacional de Igualdad y la Red de Consejeras de Igualdad, que actúan dentro de las administraciones nacionales, regionales y provinciales, con tareas de control, pero también de promoción de buenas prácticas. La Consejera Nacional también es

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

miembro del Comité Nacional de Igualdad que, gracias a la participación de asociaciones de empleadores y sindicatos, cooperativas, movimientos de mujeres y funcionarios públicos, interviene en la promoción de acciones positivas destinadas a garantizar la igualdad de género en la representación y las condiciones de trabajo.

En las Camaras de Comercio, en cambio, existen los muy activos Comitees de Empresas Femeninas, para tutelar las empresas femeninas: aquellas con propietaria una mujer o aquellas en las que el Concejo de Administración sea por mayoría femenino.

17. SERVICIOS DEL SISTEMA SANITARIO NACIONAL ITALIANO

Nuestro sistema de salud pone a disposición de todas las mujeres, italianas y extranjeras, una red de servicios en el área hospitalaria y ambulatorial, socio-sanitaria y asistencia social. Paralelamente existe toda una serie de mecanismos para garantizar un modelo de intervención integrado: trabajando conjuntamente a las estructuras pertenecientes al sector materno-infantil, así como el asesoramiento familiar. Uno de los lugares donde la víctima es interceptada con mayor frecuencia es la sala de emergencias de los hospitales. Es aquí donde las víctimas de la violencia, a veces sin darse mayormente cuenta de su condición, acuden a una primera intervención de salud. Específicamente, en algunas salas de emergencia en Italia se está probando un protocolo especial para aquellas mujeres que sufren violencia, marcado por un código rosado y a veces habilitando un espacio protegido, llamado sala rosada, capaz de ofrecer asistencia desde un punto de vista físico y psicológico e información, aun luego de la dimisión. Paralelamente se activa, si el caso lo requiere, el perfil legal, con el pleno respeto por la confidencialidad.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

NOTAS

El presente informe ha sido realizado respondiendo al [Cuestionario sobre criminalización y enjuiciamiento de la violación para la Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres](#) y enviado a vaw@ohchr.org el 9 de mayo de 2020.

Todas las informaciones presentadas son publicas, abiertas a todo utente y se encuentran en las paginas de los varios ministerios italianos, sobre todo en los web site del Dipartimento per le Pari Opportunità della Presidenza del Consiglio dei Ministri, el Ministerio de los Servicios Sociales, del Trabajo y de la Salud.

Junto a las normas y a los servicios en estas paginas istitucionales se encuentran informaciones acerca de quien contactar, el mapa de consultores en Italia, los Centros contra la violencia, el Teléfono rosado antiviolencia 1522, Proyecto CCM Control y respuesta a la violencia contra personas vulnerables como mujeres y niños, modelos de intervención en redes hospitalarias y servicios sociales y de salud.

Se adjuntan los siguientes documentos:

1. ISTAT – Come cambia la vita delle donne 2004 – 2014
2. ISTAT – Report Vittime di Omicidio 2017
3. MINISTERO DEL LAVORO E POLITICHE SOCIALI – Piano di Azioni Positive 2017-2019
4. MINISTERO DELL'INTERNO – Questo non è amore 2019
5. MINISTERO DELLA GIUSTIZIA - Direzione generale di statistica e analisi organizzativa - Inchiesta con analisi statistica sul femminicidio in Italia a cura di Fabio Bartolomeo
6. DECRETO-LEGGE 14 agosto 2013, n. 93 - Disposizioni urgenti in materia di sicurezza e per il contrasto della violenza di genere, nonche' in tema di protezione civile e di commissariamento delle province.
7. CV en anglès de la redactora

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

Caterina Zadra



Via Geremia Bonomelli, 5 - 28100 Novara (NO) – ITALIA
móvil: 0039.334.5759695 correo: info@nonsolotrekking.com

CALIFICACIONES

High School secundaria: Villa Maria High School (Pennsylvanian Catholic Holy Order), La Planicie, Lima / Perú
Titulación educativa: Licenciatura en Ciencias de la Comunicación (Lima / Perú 1989)
Universidad de Lima / Perú (Tesis de Bachiller y Tesis de Licenciatura)

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN

- Curso de Posgrado de Especialización en Marketing Estratégico y Servicios Escuela Superior de Negocios (ESAN) (Lima / Perú 1987).
- Beca del Ministerio de Relaciones Exteriores / Embajada de Italia en Lima para cursos únicos en el Departamento de Comunicación / DAMS / Universidad de Bolonia (1987/1988)
- Seminarios de Semiótica y Semiología celebrados el sábado por Umberto Eco, como auditor, Bolonia (1987/1988)
- Curso de Ejecutivo de Cuentas en AS COMUNICACION, Bolonia (1987/1988)
- Curso para gerentes de marketing ELEA / OLIVETTI Milán (1992/1993)

IDIOMAS

Italiano - Español - Inglés - Inscrita en la Cámara de Comercio de Novara en el Registro de Traductores y Expertos en Idiomas Extranjeros (n. 329).

EXPERIENCIAS PROFESIONALES

Desde 2005 soy propietario de un operador turístico de Novara, NONSOLOTREKKING, especializado en planificación, consultoría y organización de eventos, conferencias. Yo acuñé la marca SLOW-FOOT, turismo lento y contemplativo, registrada en la Cámara de Comercio de Novara. Me especialicé en la consultoría y producción de proyectos turísticos para mejorar los territorios y todos los aspectos que lo caracterizan: paisaje, comida y vino, cultural y natural, junto con las autoridades locales.

IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, DERECHOS, EUROPA - desde 2010 he sido nominada **Presidente de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la Provincia de Novara**, hasta el final del mandato; colaboro con FEDE (www.fede.org) en un proyecto internacional sobre la difusión de la igualdad de oportunidades en las escuelas, en estrecho acuerdo con el Consejo de Europa. Soy **miembro de CITI - Confédération internationale des travailleurs intellectuels**, una organización con sede en París que tiene como objetivo promover la cooperación internacional y el intercambio de proyectos. **Miembro fundador** desde octubre de 2018 de la **Académie Européenne du Grand Est**, con sede en Estrasburgo, nacido bajo el patrocinio de la Presidencia del Parlamento Europeo.

EMPRENDEDORAS FEMENINAS: de noviembre de 2009 al 2012 fui **Presidenta del Comité de Emprendimiento Femenino y Juvenil de la Cámara de Comercio de Novara** y miembro del Consejo de Directorio de CdO Insubria, que cuenta con unas 1700 empresas.

Convocatoria de presentaciones al informe temático de la REVCM de la ONU sobre la violación como violación grave y sistemática de los derechos humanos y como forma de violencia de género contra las mujeres

TURISMO Y CULTURA - Realizo discursos como orador y conferencias para algunos organismos, asociaciones y universidades, incluidas la **Universidad de Turín** (Sociología del Turismo) y la **Universidad del Piamonte Oriental** (Economía del Turismo); de este última soy miembro del **Comité Directivo del Trienio en Economía del Turismo**. Soy **cofundadora** de la organización sin fines de lucro **Geoprogress** (www.geoprogress.eu) que se ocupa de mejorar todos los aspectos de las zonas rurales, y **Director de Pro-Tour**, el Centro de Promoción para el Turismo Responsable y Sostenible de la organización mencionada.